

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2021-0961

Dispone el Despacho analizar la aplicación del Desistimiento tácito en el presente proceso, según lo preceptuado por el art 317, numeral 1, inciso 1, de la ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso), previo requerimiento a las partes de realizar su carga procesal por el término de 30 días, tal y como consta en el proveído adiado el pasado 16 de diciembre

CONSIDERACIONES:

Ante la omisión de las partes de ejecutar la carga impuesta en proveído del pasado 16 de diciembre, al transcurrir los treinta (30) días concedidos sin cumplir la carga procesal correspondiente.

El desistimiento tácito, es una de las formas de terminación anormal de un proceso, el cual la parte procesal que debe realizar una actuación, no cumple con dicha carga, produciendo un retraso de la continuación normal del proceso, lo que conlleva a un abuso de sus derechos.

Con el fin de respetar la eficacia, la agilidad, el correcto y buen funcionamiento de la justicia, el legislador, revivió esta manera de terminar el proceso, que es semejante a la antigua perención. Así, si el Juez encuentra que el proceso está en estado inactivo por el incumplimiento de un “acto de parte”, tiene la facultad de requerirlas para que en el término de 30 días, realicen sus actuaciones, y en el supuesto caso que no se verifique el acatamiento a dicha orden, procederá a declarar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sobre el tema ha expresado la jurisprudencia constitucional lo siguiente:

“En cambio, si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el

cumplimiento del deber constitucional de “[colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7°, C.P.) Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.) la certeza jurídica la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos.

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable “para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte”, y no se realiza (art. 1°, inc. 1°, Ley 1194 de 2008).”¹

A continuación, el Despacho procede a analizar el caso concreto, para determinar si se presenta el hecho generador de un desistimiento tácito. En efecto se observa, que la partes no ha cumplido con sus deberes y cargas procesales, como se avizora en el expediente al inhibirse de realizar la notificación del demandado, lo aportado el 17 y 22 de febrero, incumple los requisitos del art 292 del Código general

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1186 de 2008. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

del Proceso, porque falto allegar la certificación² de “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

“

Los treinta (30) días que disponían las partes, para cumplir con la carga procesal impuestas y verificando el ordenamiento del Art. 317, numeral 1, inciso 1 de la ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso), fueron del 12 de enero al 21 de febrero del presente año, sin que se cumpliera lo ordenado, como la culminación del trámite de notificaciones.

 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 - Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2022 15:37 Tiempo estimado de entrega: 25/02/2022 16:40	
NO VÁLIDO COMO FACTURA			
DESTINO Cod. postal:0 MADRID\CUND\COL		DOCUMENTO CARGA	
DESTINATARIO CC 3111111111 YURY BARBOSA PEÑA -- CALLE 19 # 9 - 130 ESTE MADRID APTO 503 TORRE 9 AGRUPACION DE VIVIENDA MADRID 3111111111		REMITENTE CC 19271709 CARLOS DUQUE KR 102 B # 148 - 31 BL 4 IN 4 AP 501 BOGOTA CARLOSDUQUE2906@GMAIL.COM 3124225808 MADRID\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700070798622		 700070798622	
DESPACHOS Casilleros → BOG 303 Puertas → 20-12		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Embalaje: SOBRE CARTA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir: Comercial \$ 75.000,00 Seguro: No. Retas Peso x Vol. Peso en Retas: 1 Dice Contener NOTIFICACIONES		LIQUIDACION Valor Flete: \$ 7.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00 Vir. total: \$ 8.000,00 Forma de pago: CONTADO	
PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 24/02/2022 15:37 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 No. 700070798622 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES			
DESTINO Cod. postal:0 MADRID\CUND\COL		DOCUMENTO CARGA	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700070798622		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0	
Remite: CARLOS DUQUE CC 19271709 / Tel: 3124225808 MADRID\CUND\COL		Como remitente conozca el contenido, guía, remite en <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA Tratamiento de datos personales	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 75.000,00 Dice Contener: NOTIFICACIONES		Valor Flete: \$ 7.700,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Vir. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 8.000,00	
PARA: YURY BARBOSA PEÑA -- CALLE 19 # 9 - 130 ESTE MADRID APTO 503 TORRE 9 AGRUPACION DE VIVIENDA MADRID			
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1- Entrega Exitosa 2- Dirección errada 3- Retenido 4- Otros 5- Desconocido 6- No Reclamo 7- No Recibe	
<input checked="" type="checkbox"/>		No. Gestión: Fecha 1er Intento de Entrega: Día Mes Año Hora	
Firma y Sello de Recepción (Autoriza, Transferencia de Guía)		No. Gestión: Fecha 2do Intento de Entrega: Día Mes Año Hora	
Observaciones: SIN VERIFICAR YS <input type="checkbox"/> Mensajero:			

Por lo brevemente expuesto, concurren las condiciones de la art. 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, para declarar el desistimiento tácito de la acción, en cuanto se abstuvieron e incumplieron la culminación del trámite de notificaciones, sin propiciar otra clase de determinaciones, se materializo el desinterés por el trámite por lo que, avocados por la imposibilidad de remover la parálisis que presenta el proceso, el despacho:

RESUELVE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA SOLICITUD DE DEMANDA Y DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: *Sin condena en COSTAS y Perjuicios a la parte demandante.*

TERCERO: *Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Literal “d” del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Por Secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar, si existe embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que lo solicitó. OFÍCIESE.*

CUARTO: *Desglósen los documentos que sirvieron como base de la presente acción, con las constancias del caso, y a favor de la parte ejecutante.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44023c234de708116b995b9f6afbc6782b4bdf2db8f314585ab9cc805408acc**

Documento generado en 31/03/2022 08:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>